

## Contenido

CAPITULO I GENERALIDADES .....	2
ARTÍCULO 1. (OBJETIVOS) .....	2
ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).....	2
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
ARTÍCULO 4. (DOTACIÓN) .....	2
ARTÍCULO 5. (EFECTOS Y ALCANCES DE LA DOTACIÓN) .....	3
ARTÍCULO 6. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE DOTACIÓN).....	3
ARTÍCULO 7. (BENEFICIARIOS).....	3
ARTÍCULO 8. (IMPEDIMENTOS).....	5
CAPÍTULO II .....	5
PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LA MAESTRA Y MAESTRO BENEFICIARIO .....	5
ARTÍCULO 9. (SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN).....	5
ARTÍCULO 10. (REGISTRO).....	5
Artículo 11. (HABILITACIÓN) .....	6
CAPÍTULO III .....	6
DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA .....	6
ARTÍCULO 12. (SALIDA DE ALMACENES) .....	6
ARTÍCULO 13. (LUGARES DE ENTREGA) .....	6
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA LA ENTREGA).....	6
ARTÍCULO 15.- (ENTREGA Y CONFORMIDAD DE FUNCIONAMIENTO).....	7
ARTÍCULO 16. (CONTROL Y SEGUIMIENTO) .....	8

# **REGLAMENTO DE DOTACIÓN INDIVIDUAL DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA MAESTRAS Y MAESTROS DEL MAGISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO**

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVOS).** El presente Reglamento, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar los requisitos y condiciones para la dotación de computadoras portátiles a las maestras y maestros del Magisterio Público en ejercicio.
2. Determinar las acciones y responsabilidades de las instancias administrativas comprendidas en el proceso de distribución de las computadoras portátiles a las maestras y maestros beneficiarios.
3. Establecer criterios y procedimientos para asegurar la distribución a nivel nacional de las computadoras portátiles.

**ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL).** El presente Reglamento está sujeto al siguiente marco legal vigente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
3. Decreto Supremo N° 0357 de 18 de noviembre de 2009, que autoriza la compra directa de equipos de computación y su dotación a los docentes del Magisterio Público.
4. Decreto Supremo N° 04688, de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.
5. Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992, de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** I. El presente Reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio para las maestras y maestros beneficiarios, servidoras y servidores públicos, así como terceros que intervienen en el proceso de dotación de computadoras portátiles.

II. La dotación de las computadoras portátiles, beneficiará a la maestra o maestro que se encuentre en ejercicio en el Magisterio Público, asignándose el beneficio a la persona, independientemente de la cantidad de ítems asignados.

**ARTÍCULO 4.- (DOTACIÓN).** I. Es la transferencia a título gratuito de computadoras portátiles a las maestras y maestros beneficiarios del Proyecto “Una Computadora por Docente” por única vez y de forma definitiva, como una herramienta de trabajo para su uso dentro y fuera del aula, que contribuirá en la mejora de la calidad del ejercicio docente.

**ARTÍCULO 5.- (EFECTOS Y ALCANCES DE LA DOTACIÓN).** La dotación de las computadoras portátiles a favor de las maestras y maestros beneficiarios, es la transferencia gratuita y definitiva de las mismas, condicionada al cumplimiento de las disposiciones sobre el uso, custodia y conservación establecidas en reglamentación específica.

**ARTÍCULO 6.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE DOTACIÓN).** I. El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología en coordinación con los Viceministerios de Educación Regular; Educación Alternativa y Especial; y Educación Superior de Formación Profesional, son responsables de la ejecución del proceso de dotación de las computadoras portátiles a las maestras y maestros beneficiarios, establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, apoyarán en la logística previa y durante el operativo de dotación de las computadoras portátiles.

III. Las listas para la dotación de las computadoras portátiles se elaborarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Gestión de Personal del SEP, remitirá la base de datos de maestras y maestros del Magisterio Público en ejercicio habilitados y registrados en el SEP, hasta el quinto día hábil de cada mes a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología para su inclusión en el Sistema de Registro.
2. En base a la información de maestras y maestros en Ejercicio del SEP, proporcionada por la Unidad de Gestión de Personal del SEP, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología procederá a actualizar la base de datos para el registro de maestras y maestros beneficiarios de la dotación de las computadoras portátiles, hasta el décimo día hábil de cada mes, para su habilitación.
3. Concluida la actualización, la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación procederá a habilitar el “Formulario Único de Registro de Maestras y Maestros” mediante el Sistema Informático vía web para el registro de las maestras y los maestros beneficiarios.
4. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de acuerdo a la base de datos de maestras y maestros en ejercicio y habilitados procederá a la publicación de listas de beneficiarios según corresponda.

**ARTÍCULO 7.- (BENEFICIARIOS).** I. Son beneficiarios de la dotación de computadoras portátiles, las maestras y maestros en ejercicio del Magisterio Público, registrados en las planillas administradas por la Unidad de Gestión de Personal del SEP que cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

1. Maestras y maestros normalistas, con formación académica y título profesional otorgado por el Ministerio de Educación, o Título Supletorio (en caso de extravío), en los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.
2. Maestras y maestros con Resolución Ministerial de homologación o convalidación otorgado por el Ministerio de Educación, que se encuentren en actual ejercicio docente en los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

3. Maestras o maestros egresados, con certificados de egreso emitidos por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (o sus denominaciones anteriores) y que se encuentren en actual ejercicio en los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.
4. Maestras o maestros titulares por antigüedad conforme al Reglamento del Escalafón Nacional vigente, que se encuentren en actual ejercicio, en los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.
5. Maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular que sean egresados de programas de Nivelación Académica o equivalentes, que se encuentren en actual ejercicio.
6. Maestras y maestros con la denominación y cargo de Otros Profesionales del Subsistema de Educación Alternativa y Especial que, mediante acta de compromiso, se inscriban y se titulen bajo programas de Nivelación Académica o equivalentes, y que se encuentren en actual ejercicio docente. El modelo del acta de compromiso formara parte del presente reglamento (en anexo).
7. Maestras y maestros declarados en comisión, que participan en procesos, programas o proyectos del Sistema Educativo Plurinacional; asimismo, las y los declarados en comisión sindical y becarios por estudios académicos, debidamente aprobados por Resolución Ministerial.
8. Maestras y maestros de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, que se encuentren ejerciendo la docencia bajo el cargo 535 - Catedráticos y registrados en las planillas de haberes del SEP.
9. Directoras y Directores Generales, Directoras y Directores Académicos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, que se encuentren registrados en las planillas de haberes del SEP.
10. Directoras y Directores Departamentales de Educación institucionalizados.
11. Subdirectoras y Subdirectores Departamentales de Educación Institucionalizados.
12. Directoras y Directores Distritales Educativos institucionalizados.
13. Directoras y Directores de Unidades Educativas, Institucionalizados.
14. Maestras y maestros designados dentro del Proyecto de Secundaria Modular y Multigrado registrados en Planillas de Haberes del SEP.

II. Las Maestras y maestros beneficiarios registrados en el SEP, deberán contar con al menos un año de ejercicio docente y registrados en las planillas de haberes del SEP. Se Exceptúa de esta condición a las maestras y maestros designados dentro del Proyecto de Secundaria Modular Multigrado.

**ARTÍCULO 8.- (IMPEDIMENTOS).** I. No serán beneficiados con la dotación de las computadoras portátiles, las maestras y maestros que se encuentren contemplados en los siguientes numerales:

1. Las maestras y maestros que no se encuentren registrados en planillas de la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación.
2. Las maestras y maestros registrados en planillas de haberes de la Unidad de Gestión de Personal del SEP con cargos administrativos, con excepción de lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 7 del presente Reglamento.
3. Las maestras y maestros que tengan rótulo de “**Observado**” en su Registro Docente Administrativo (RDA).
4. Las maestras y maestros que tengan procesos administrativos y/o judiciales por faltas, contravenciones y delitos emergentes del ejercicio de sus funciones.
5. Las maestras y maestros que tengan **sentencia ejecutoriada**, contravenciones o delitos emergentes del ejercicio de sus funciones con Resolución Final ejecutoriada.
6. Las maestras y maestros que estén supliendo al titular por enfermedad o baja médica, incapacidad temporal y maternidad.

II. Las maestras y los maestros contemplados en los numerales anteriores que se beneficien con la dotación de las computadoras portátiles, infringiendo lo dispuesto en el presente Reglamento, serán pasibles a las sanciones administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LA MAESTRA Y MAESTRO BENEFICIARIO

**ARTÍCULO 9.- (SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN).** El equipo técnico de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación es responsable de:

1. Actualizar la base de datos para el registro de maestras y maestros beneficiarios de la dotación de las computadoras portátiles, en base a la información proporcionada por la Unidad de Gestión de Personal del SEP.
2. Realizar el mantenimiento y actualización del Sistema Informático de Registro y Validación de datos para la habilitación de las maestras y maestros beneficiarios.
3. Consolidar la información proporcionada en el “Formulario Único de Registro de Maestras y Maestros” en el Sistema Informático de Registro y Validación.

**ARTÍCULO 10.- (REGISTRO).** I. Las maestras y maestros se registrarán mediante el “Formulario Único de Registro de Maestras y Maestros”, en el sitio Web del Ministerio de Educación, que contendrá la siguiente información:

**1. Información General:**

- a) Nombres y apellidos (completos)
- b) Número de Cédula de Identidad y lugar de expedición
- c) Lugar y fecha de nacimiento

- d) Nacionalidad
- e) Número de Registro Docente Administrativo (RDA)
- f) Lugar y dirección del domicilio actual
- g) Número de teléfono fijo y/o teléfono celular
- h) Correo electrónico

**2. Información Académica:**

- a) Certificado de egreso.
- b) Título Profesional de maestra o maestro normalista.
- c) Resolución de declaratoria de titular por antigüedad.
- d) Unidad Educativa y/o Escuela Superior de Formación de Maestros donde trabaja.

II. La información registrada a través del “Formulario Único de Registro de Maestras y Maestros”, tiene carácter de Declaración Jurada y quedará registrada en la base de datos de beneficiarios de la dotación de la computadora portátil.

**Artículo 11.- (HABILITACIÓN).** I. El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, y las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas informarán y difundirán la lista de maestras y maestros habilitados para la dotación de las computadoras portátiles, según corresponda.

### CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA

**ARTÍCULO 12.- (SALIDA DE ALMACENES).** La salida de Almacenes de las computadoras portátiles para su distribución y entrega a las maestras y maestros beneficiarios, se realizará mediante una nota remitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, debidamente autorizada por el Viceministro de Ciencia y Tecnología, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, debiendo describirse y adjuntar en anexo, la cantidad de computadoras portátiles y el listado de beneficiarios.

**ARTÍCULO 13.- (LUGARES DE ENTREGA).** El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Direcciones Distritales Educativas informarán y difundirán sobre los lugares de entrega de las computadoras portátiles de acuerdo a cronogramas preestablecidos, conjuntamente con la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia (CTEUB) y/o Confederación Nacional de Maestros de Educación Rural de Bolivia (CONMERB), cuando corresponda.

**ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS PARA LA ENTREGA).** Para ser beneficiario de la dotación de la computadora portátil, la maestra o el maestro habilitado, deberá presentar la siguiente documentación:

**1. Para todos los casos:**

- a) Dos impresiones del Formulario Único de Registro de Maestras y Maestros actualizado a la fecha de la dotación debidamente firmada por la maestra o maestro beneficiario.
- b) Cédula de Identidad Original más dos fotocopias simples debidamente firmadas por la maestra o maestro beneficiario.
- c) Dos fotocopias de la última Boleta de Pago (contrastadas con la boleta original) o dos impresiones de la certificación electrónica de la Boleta de Pago debidamente firmada por la maestra o maestro beneficiario, obtenida del sitio web del Ministerio de Educación. Se Exceptúa de este requisito a las maestras y maestros designados dentro del Proyecto de Secundaria Modular Multigrado
- d) Una impresión y dos fotocopias del formulario electrónico del RDA, debidamente firmado, actualizado a la fecha de la dotación, obtenido del sitio web del Ministerio de Educación. También es válido el RDA actualizado a la fecha de la dotación obtenido de la Dirección Departamental de Educación debidamente firmado y dos fotocopias.

## **2. Para cada caso en particular:**

**2.1.** Maestras y maestros interinos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, deberán incluir:

- a) Dos fotocopias simples del Memorando de designación (contrastadas con el Memorando original)
- b) Tres impresiones del Acta de compromiso firmada por la maestra o maestro beneficiario.

**2.2.** Directoras y Directores Departamentales de Educación; Subdirectoras y Subdirectores Departamentales de Educación; Directoras y Directores Distritales de Educación; Directoras y Directores de Escuelas Superiores de Formación de Maestros además de las Directoras y Directores de Unidades Educativas Institucionalizados, deberán incluir.

- a) Dos fotocopias simples del Memorando de designación (contrastadas con el Memorando original)

III. En caso de la falta de cualquiera de los documentos mencionados precedentemente, el Ministerio de Educación, no entregará la computadora portátil a la maestra o maestro solicitante quedando pendiente el beneficio hasta la siguiente dotación.

**ARTÍCULO 15.- (ENTREGA Y CONFORMIDAD DE FUNCIONAMIENTO).** I. En el momento de la dotación se asignará una computadora portátil al realizar la lectura del código de barras del formulario único de registro de cada maestra o maestro y la lectura del código de barras del número de serie de cada computadora portátil; con un lector óptico y la inmediata impresión automática del Contrato de Dotación de Bien en Calidad de Transferencia a Título Gratuito y en el Acta de Entrega y Conformidad de Funcionamiento de Computadora Portátil.

II. Se suscribirán la siguiente documentación:

- 1.** Un Contrato con dos copias de Transferencia Público – Privado a favor de la maestra o maestro beneficiario

2. Un Acta con tres copias de conformidad del normal funcionamiento de la computadora portátil, incluyendo de manera única los datos del beneficiario y el número de serie del equipo.

**ARTÍCULO 16.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO).** I. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, pondrá al servicio de las y los maestros beneficiarios, Direcciones de unidades educativas, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones Departamentales de Educación un sistema de seguimiento al uso adecuado de las computadoras portátiles.

II. En caso de identificar irregularidades en el uso de las computadoras portátiles las Direcciones Distritales de Educación, deberán elevar un informe de las maestras y maestros de Distrito, a la Dirección Departamental de Educación sobre el control y seguimiento del uso adecuado de las computadoras portátiles para que se tomen acciones según corresponda como se establece en el Reglamento de Uso, Custodia y Conservación de Computadoras Portátiles Para Maestras y Maestros del Magisterio Público en Ejercicio .